

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite, radicado el 4 de mayo de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 257936 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. - Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto No. 1410

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA

Apoderado: ARLEY FERNEY ÁLVAREZ

arleyferney@hotmail.com

DEMANDADO: JESÚS ERNEY SÚAREZ CÁLDERON

GLORIA YASMÍN BOLAÑOS ORORIO

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00368-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA contra JESÚS ERNEY SÚAREZ CÁLDERON Y GLORIA YASMÍN BOLAÑOS ORORIO, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Si se trata de crédito hipotecario, deberá acompañarse la escritura pública en primera copia donde conste el gravamen, con la correspondiente nota de registro que presta merito ejecutivo.

Según el Art 468 CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 80 del decreto 960 de 1970, en la copia de la escritura pública por medio de la cual se hubiese constituido la hipoteca, es necesario que el notario certifique que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo. La razón de que solamente con esa primera copia pueda formularse la demanda ejecutiva radica en el hecho de impedir que el acreedor, valido de otras copias auténticas que no sean las primeras, pueda promover más de un proceso ejecutivo o ceder su crédito hipotecario a diferentes personas

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Primero: inadmitir el anterior proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, el cual fue promovido por por COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA contra JESÚS ERNEY SÚAREZ CÁLDERON Y GLORIA YASMÍN BOLAÑOS ORORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: concédase a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

Tercero: RECONOCER personería al abogado ARLEY FERNEY ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.419.459 y Tarjeta Profesional No. 272.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

jl

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 de mayo de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f892d4d330d828c24e2527b415748b5356267507b48aa333208fc929b9f9f**

Documento generado en 27/05/2021 04:22:27 PM